



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4100

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/05/2006 - B.Inf. 24/2006

Sancionada: 08/06/2006

Promulgada: 27/06/2006 - Decreto: 622/2006

Boletín Oficial: 17/07/2006 - Nú: 4429

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incluye en el ejido municipal de la ciudad de Río Colorado, la jurisdicción que se describe en el mapa que como Anexo I integra la presente, iniciándose a partir del punto ubicado sobre el río Colorado, en la divisoria del límite de las Provincias de Río Negro y de La Pampa, que se encuentra sobre la proyección al norte, del esquinero noroeste de la parcela rural 09-5-870520, se inicia con rumbo Este Sudeste, por el cauce medio del río citado por los meandros que el río impone en su cauce, para llegar al punto ubicado en el cauce medio, al Norte del esquinero Noreste de la parcela rural 09-2-630410, en ese vértice se quiebra con rumbo Sur y se continúa por el costado Este de dicha parcela, hasta llegar al esquinero Sudeste de la citada parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por el costado Sur de las parcelas 09-2-630410 y 09-2-650300 hasta alcanzar el vértice sudeste de esta última parcela, en dicho punto se quiebra, con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de esta última parcela, para llegar al vértice Noreste de la parcela 09-2-620220, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta parcela hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-1-040580 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, desde allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de la misma parcela hasta llegar al vértice Noroeste de la misma parcela, en este punto se quiebra hacia el Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-080960 para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

llegar al esquinero Noreste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado sur de las parcelas 09-6-210960, 09-6-240870, 09-6-180790 y 09-6-220710 hasta llegar al esquinero Sudoeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 09-6-220710 hasta llegar al esquinero Sudeste de la parcela 09-6-290630, allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Sur de esta parcela para llegar al vértice Sudoeste de la misma, en dicho punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-250520 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el vértice Norte de la parcela mencionada anteriormente, hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma, allí se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de las parcelas 09-6-350460 y 09-6-390410 cruzando la ruta nacional n° 22 para alcanzar al esquinero Noroeste de esta parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas 09-6-390410, 09-6-370290 y 09-6-360210, para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-460120, en una línea quebrada de dos tramos, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas 09-6-460120, 09-6-450040, 09-5-625780 y 09-5-625720 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-5-720580, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta última parcela, hasta llegar al esquinero Noreste de la misma parcela, en dicho vértice, se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de las parcelas 09-5-750410 y 09-5-890340, para llegar al esquinero Noreste de esta última parcela y se sigue sobre esta línea para llegar al punto de arranque sobre el cauce medio del río Colorado.

Artículo 2°.- La jurisdicción que se describe en el artículo precedente, que comprende el área regida por el sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes, se incluye al actual ejido del Municipio de Río Colorado, determinado por el decreto n° 5260/27 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (leyes n° 1812 y n° 2159) verifica y certifica "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de Río Colorado, siendo éste el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas. La presente jurisdicción del ejido municipal, no significa renuncia alguna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a futuras ampliaciones o acuerdos colindantes que el municipio requiera para su desarrollo socioeconómico.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

